



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 68-176-40-89-001-2022-00028-00

Los señores BENIGNO NIEVES ZABALA, CARMEN NIEVES ZABALA, HELDA MARIA NIEVES ZABALA, MARTHA NIEVES ZABALA Y RUBEN NIEVES SABALA herederos por representación de su padre LUIS GUILLERMO NIEVES (fallecido), quien a su vez es heredero de la causante MARIA DE LA PAZ NIEVES DE ARDILA, quien falleció el 06 de diciembre del año 2020 y tuvo su último domicilio en el Municipio de Chima - Santander, donde quedaron sus bienes; actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda de apertura de sucesión intestada de menor cuantía, y como la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley y con base en lo normado en el Art. 488, 489 y 490 del C.G.P., El Juzgado Promiscuo Municipal de Chima – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierta la Sucesión Intestada de la causante MARIA DE LA PAZ NIEVES DE ARDILA, fallecida el 06 de diciembre del año 2020, siendo el municipio de Chima – Santander el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconózcasele a los señores BENIGNO NIEVES ZABALA, CARMEN NIEVES ZABALA, HELDA MARIA NIEVES ZABALA, MARTHA NIEVES ZABALA Y RUBEN NIEVES SABALA herederos de LUIS GUILLERMO NIEVES (fallecido), quien a su vez es heredero de la causante MARIA DE LA PAZ NIEVES DE ARDILA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE EN DEBIDA FORMA a los señores, DAVID ARDILA NIEVES, ARGEMIRO ARDILA NIEVES, MANUEL ARDILA NIEVES y FLOR MARÍA ARDILA NIEVES, herederos de la causante, atendiendo a lo consignado en los arts., 108, 490 y 492 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil y notifíquesele personalmente sobre la iniciación del presente proceso de sucesión por causa de muerte de la señora MARIA DE LA PAZ NIEVES DE ARDILA y REQUIERASELES para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere

deferido, con la prevención expresa en la comunicación que para el efecto se les envíe que el silencio en manifestar si aceptan o repudian la herencia se entenderá que la repudian con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 492 del C.G.P. y al artículo 1290 del código civil y en ningún caso podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a los señores FRANCISCO ARDILA NIEVES, CAMPO ELIAS ARDILA NIEVES, LUIS ANTONIO NIEVES, ENRIQUE ARDILA NIEVES, ZORAIDA ARDILA y MARCELINO ARDILA, herederos de la causante, atendiendo a lo consignado en los arts., 108, 490 y 492 del C.G.P., mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020, y REQUIERASELES para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, con la prevención expresa en la comunicación que para el efecto se les envíe que el silencio en manifestar si aceptan o repudian la herencia se entenderá que la repudian con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 492 del C.G.P. y al artículo 1290 del código civil y en ningún caso podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

QUINTO: CÍTESE EN DEBIDA FORMA a las señoras, CATHERINE NIEVES CORTES, MARÍA YULIANA NIEVES CORTES Y KAREN BIBIANA NIEVES CORTES, herederas por representación de CARLOS JULIO NIEVES (fallecido), quien a su vez es heredero de la causante MARIA DE LA PAZ NIEVES DE ARDILA, atendiendo a lo consignado en los arts., 108, 490 y 492 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil y notifíquesele personalmente sobre la iniciación del presente proceso de sucesión por causa de muerte de la señora MARIA DE LA PAZ NIEVES DE ARDILA y REQUIERASELES para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, con la prevención expresa en la comunicación que para el efecto se les envíe que el silencio en manifestar si aceptan o repudian la herencia se entenderá que la repudian con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 492 del C.G.P. y al artículo 1290 del código civil y en ningún caso podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez

trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de CARLOS JULIO NIEVES, LUIS GUILLERMO NIEVES, MARIA DE LA PAZ NIEVES DE ARDILA y a todas aquellas personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso; atendiendo a lo consignado en los arts., 108, y 490 del C.G.P; mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que, si lo consideran hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y 120 del decreto 2503 de 1987. Por Secretaría librense las comunicaciones.

OCTAVO: Désele el trámite establecido en el Título I, Capítulo cuatro, Sección Tercera, Libro Tercero, Art. 487 y ss. del C.G.P.

NOVENO: Téngase al Dr., JORGE LUIS RIVERO TELLEZ con C.C. No. 5.630.438 de Chima - Santander y T.P. No. 181.409 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de los señores BENIGNO NIEVES ZABALA, CARMEN NIEVES ZABALA, HELDA MARIA NIEVES ZABALA, MARTHA NIEVES ZABALA Y RUBEN NIEVES SABALA, en los términos y para los efectos del poder conferido en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2752b91860a85340498c65de6c9add0976a7a289c121a6742b5d5027808262d
Documento generado en 10/05/2022 10:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>